



CIRCULAR No. 000179 DE 2022

DE: LEONARDO RIVERA VARILLA - Secretario de Educación Departamental

Para: Directores de Núcleos Educativos, Rectores y Directores Rurales de los 27 Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba.

Asunto: Solicitud de verificación de la existencia del Gobierno Escolar y de la elección de los Contralores Escolares en el Calendario Académico A, establecido según la Resolución No. 00599 de Octubre 28 de 2021, en los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba.

Fecha: 07 ABR 2022

Cordial saludo.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.3.3.1.5.2. *Obligatoriedad del Gobierno Escolar* del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, todos los establecimiento educativos deberán organizar un Gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa.

El Parágrafo 2° del artículo 2.3.3.1.5.4. *Integración del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015*, establece que será dentro de los primeros sesenta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones.

Con tal fin el Director de Núcleo Educativo, de conformidad con la Resolución No. 001 -17- 0047 de Febrero 25 de 2022, la Circular No. 001 de Febrero 28 de 2022 y la Resolución No. 00599 de Octubre 28 de 202, del Calendario Escolar, verificará que la conformación del Gobierno Escolar se realizó dentro de los 60 días calendarios; que el proceso de elección del Contralor Escolar se hizo hasta del 31 de marzo de 2022 y que el acta de elección, fue remitida a la Contraloría General de Córdoba, al correo: vicecontralor@contraloriadecordoba.gov.co, antes del 1 de abril de 2022. Posteriormente reportará a la Secretaria de Educación Departamental, las respectivas evidencias de la elección de las diferentes instancias del Gobierno Escolar, guiado por las siguientes orientaciones así:

1- **Consejo Directivo** de la Institución o del Centro Educativo X, según el Artículo 2.3.3.1.5.4. *Integración del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015*, lo presidirá el Rector o el Director Rural, CC. X de X, dentro de los 60 días calendarios siguientes al inicio del año escolar, **como una instancia directiva de participación de la comunidad y de orientación académica y administrativa**. Los integrantes cumplen con el artículo 2.3.3.1.5.6. *Funciones del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015* y elaboran su propio reglamento interno. La evidencia es el Acuerdo por el cual se integra el





CIRCULAR No. 000179 DE 2022

Consejo Directivo, firmado por los ocho (8) miembros que se describen a continuación:

- El Rector o Director Rural, fulano de tal, CC. X de X, nombrado en periodo de prueba, propiedad, comisionado para ser encargado o con asignación de funciones, según el Decreto No. X de tal fecha.
- Los dos representantes del personal docente elegidos por mayoría de los votantes en una **asamblea de docentes**, según Acta No. X de 2022.
- Los dos representantes de los padres de familia que fueron elegidos por la **Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia**, según Acta No. X de 2022.
- Un representante de los estudiantes **elegido por el Consejo de Estudiantes**, entre los alumnos que se encuentran cursando el último grado de educación ofrecido por la institución, según Acta No. X de 2022.
- Un representante de los exalumnos **elegido por el Consejo Directivo**, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes, según Acta No. X de 2022.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades de auspicio o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo, **escogido por el Consejo Directivo** entre los candidatos propuestos por las respectivas organizaciones existentes en la comunidad educativa, según Acta No. X de 2022.

El Consejo Directivo que se defina para la vigencia 2022, cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y elaborará su propio Reglamento Interno. El Rector o el Director Rural, deberá trabajar ejecutando las decisiones que a través de los Acuerdos toma el Consejo Directivo 2022.

2-El Consejo Académico de la Institución o del Centro Educativo X, según el Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo académico del Decreto 1075 de 2015, lo **presidirá el Rector o el Director Rural, CC. X de X** y se integrará dentro de los 60 días calendarios siguientes al inicio del año escolar, **para participar en la orientación pedagógica de la institución educativa**. La evidencia es el Acuerdo por el cual se integra el Consejo Académico, el cual quedará firmado por el Rector o el Director Rural, los directivos docentes y por un docente de cada área definida en el Plan de Estudios 2022.

3- Personero de los Estudiantes de la Institución o del Centro Educativo X, según el Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los Estudiantes del Decreto 1075 de 2015, el **Rector o el Director Rural, CC. X de X, fija fecha, lugar y hora, para ser elegido dentro de los 30 días calendarios siguientes al de iniciación de clases de un periodo lectivo anual**, convocando a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y





CIRCULAR No. 000179 DE 2022

mediante voto secreto, entre los alumnos del último grado que ofrezca la institución educativa. El Personero en cumplimiento de sus funciones, ejecuta el Plan de Trabajo que lo eligió, **para promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia 2022**, establecido según el Artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015. La evidencia es el Acuerdo por el cual se elige el Personero, quedará firmado por el Rector o el Director Rural CC. X de X.

4- **Consejo de Estudiantes** de la Institución o del Centro Educativo X, según el Artículo 2.3.3.1.5.12. Consejo de estudiantes del Decreto 1075 de 2015, el **Consejo Directivo 2022**, fija fecha, lugar y hora, para organizarlo dentro de las 4 primeras semanas del Calendario Académico 2022, como máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuó ejercicio de la participación por parte de los estudiantes, a través de la votación secreta y por el año en curso, con un integrante de cada grado ofrecido por la institución educativa. Para el Nivel de Preescolar y los 3 primeros grados del ciclo de primaria elegirán un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado. Elaboran su propio reglamento interno y cumplen las funciones establecidas en este mismo artículo.

5- **Para la Asociación de Padres de Familias** de la Institución o del Centro Educativo X, el **Consejo Directivo 2022**, fija fecha, lugar y hora, para conformarla dentro de los 45 días después de iniciada las clases, para velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, promover los programas de formación de padres y para cumplir adecuadamente la tarea educativa. La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familias elige sus 2 representantes ante el Consejo Directivo, según lo expresa el Literal i), del artículo 2 del Decreto 1286 de 2005.

6-Para la elección del Consejo de Padres de la Institución o del Centro Educativo X, **la Asociación de Padres de Familias escoge fecha, lugar y hora para elegir el Consejo de Padres de Familias por 1 año lectivo, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la iniciación de clases**, con un integrante de cada grado y se elige como órgano de la asociación de **Padres de familias para asegurar la continua participación y apoyo de los padres y acudientes en el proceso pedagógico de la institución educativa.**

En la verificación del Acuerdo de integración del Consejo Directivo del Gobierno Escolar, de los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, se insiste en tener presente que:

- El acto administrativo que nombró al Rector o al Director Rural, en periodo de prueba, en propiedad, comisionado para ser encargado o con asignación de funciones es un considerando del acuerdo de integración.





CIRCULAR No. 000179 DE 2022

- El acta de elección de los dos representantes del personal docente es un considerando del acuerdo de integración del consejo directivo.
- El acta de elección de los dos representantes de los padres de familia es un considerando del acuerdo de integración del consejo directivo.
- El acta de elección del estudiante del último grado de educación ofrecido por la institución educativa es un considerando del acuerdo de integración del consejo directivo.
- El acta de elección del ex alumno elegido por el Consejo Directivo es un considerando del acuerdo de integración.
- El acta de elección del representante de los sectores productivos elegido por el Consejo Directivo es un considerando del acuerdo de integración.

Finalmente se verificará la existencia de las actas para las diferentes instancias del Gobierno Escolar: Consejo Directivo, Consejo Académico, Personero de los Estudiantes, Consejo de Estudiantes, Asamblea de Padres de Familias, Consejo de Padres de Familias y Contralor Estudiantil.

Las evidencias de la gestión educativa de los Rectores o Directores Rurales, deberá ser enviada a la Secretaría de Educación Departamental, para permitir la respectiva evaluación, seguimiento, control y quedar en el archivo físico y digital de cada establecimiento educativo de Preescolar, Básica y Media que funcionan en los 27 Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: Neris Ana Carranza Hernández - Supervisora de Educación Departamental

Revisó: Hugo Téllez Poveda – Profesional Especializado Líder Inspección y Vigilancia del servicio educativo.

